



REQUISITOS PARA LA ELECCIÓN DE REPRESENTANTES ESTUDIANTILES

Art. 17º La elección para la representación de los estudiantes ante Asamblea Universitaria, Consejo Universitario y Consejo de Facultad es con lista completa y voto preferencial. Los candidatos deben pertenecer al tercio superior semestral (semestre 2020-II) y mantener tal condición durante su mandato. El voto de los electores es personal, obligatorio y secreto. En base al Art. 68 del Estatuto UNCP.

o Para la **Asamblea Universitaria**, los representantes de los estudiantes de Pregrado y Posgrado en la proporción de 90% y 10% respectivamente, constituyen el tercio del número total de los miembros de acuerdo al Art. 17 inciso g del Estatuto de la UNCP.

Para lo cual, presenta constancia expedida por su Facultad–Asuntos académicos firmado por el Director de Escuela profesional.

o Para el **Consejo Universitario**, los representantes de los estudiantes regulares de pregrado que constituyen el tercio del número total de los miembros, de acuerdo al Art. 25 Inciso “f” del Estatuto de la UNCP.

Para lo cual, presenta constancia expedida por su Facultad–Asuntos académicos firmado por el Director de Escuela profesional.

o Para el **Consejo de Facultad**, tres (3) representantes de estudiantes que pertenezcan al tercio superior, hayan aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos y sean estudiantes regulares, de acuerdo al Art. 47 inciso “c” del Estatuto de la UNCP.

Para lo cual, presenta constancia expedido por la Facultad, Asuntos académicos firmado por el Director de Escuela Profesional.

Además, un estudiante que representará al máximo gremio de representación estudiantil, en Calidad de supernumerario (Art. 47, inciso c del Estatuto).

Para lo cual, deberá presentar constancia expedido por la Facultad. Asuntos académicos firmado por el Director de Escuela Profesional.